



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <73411-31-04-001-2005-00039-00
Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No.1607 del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <73411-31-04-001-2005-00039-00
Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <73411-31-04-001-2005-00039-00
Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No.1607 del CATORCE (14) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <73411-31-04-001-2005-00039-00
Ubicación 976
Condenado WILSON GARCIA GARCIA
C.C # 80372649

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Único: 73411-31-04-001-2005-00039-00

Número Interno: (976)

CONDENADO: WILSON GARCIA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 80372649

DELITO: INCESTO, ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Auto Interlocutorio: 1607

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **WILSON GARCIA GARCIA**.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Libano Tolima, a **WILSON GARCIA GARCIA** mediante sentencia del 28 de junio de 2005, a través de la cual lo condenó, entre otras a 22 años 9 meses 15 días de prisión, por encontrarlo responsable del delito ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO E INCESTO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO, accesorios, partes o municiones, negándole los subrogados penales.

Para efectos de control y vigilancia de la pena el condenado viene privado de la libertad desde el **28 de Julio de 2012**.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **WILSON GARCIA GARCIA**, con fundamento en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.



Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documentación aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17379869	Enero y Marzo de 2019	***	246
17463183	Abril, Mayo y Junio de 2019	***	360
17580210	Julio, Agosto y Septiembre de 2019	***	378
17683638	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019	288	198
17795883	Enero, Febrero y Marzo de 2020	624	***
17863859	Abril, Mayo y Junio	624	***
17957751	Julio, Agosto y Septiembre de 2020	632	***
****	TOTAL	2168	1182

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

Como se observa a **WILSON GARCIA GARCIA**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 2168 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 135.5 días de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1182 Horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 98.5 días, de redención para un total del **234 DIAS**.



En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILSON GARCIA GARCIA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Valga la pena señalar que si bien en el certificado de cómputo 17379869 también relaciona el mes de febrero de 2019, durante ese mes no le fueron reconocidas horas de trabajo y la gestión le fue evaluada como deficiente.

Finalmente se ordenara al Centro de Servicios enviar copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILSON GARCIA GARCIA** el período de **234 DIAS**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA de bogotá.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación, y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	14 ENE 2021
La Secretaría	



**JUZGADO 29. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TE-P6.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 976

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-DIC-70

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-23-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WILSON GARCIA GARCIA

CC: _____ 80 372 649

TD: 70 978

HUELLA DACTILAR:



J.25

NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1607(14-12-2020) N.I. 976-25

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Mar 22/12/2020 4:10 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pereznovoa@hotmail.com <pereznovoa@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (368 KB)

N.I. 976-25 A.I. 1607.pdf; RECURSO REPOSICION JUZ 25 EPMS NI 976 RED PENA WILSON GARCIA GARCIA DIC 22 DE 2020.pdf;

Buenas tares, de manera ateta informo que me notifiqué del auto del asunto de la referencia dentro del radicado NI 976, e interpongo recurso de reposición el cual anexo al presente correo. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 7:02 p. m.

Para: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1607(14-12-2020) N.I. 976-25

Importancia: Alta

DRA. CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA**PROCURADURA 368 JUDICIAL 1 PENAL****EN APOYO DE LA DRA MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA****BOGOTÁ D.C**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1607 (14-12-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL *JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ REDIMIÒ PENA AL CONDENADO WILAON GARCIA GARCIA*



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede

ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá. D.C., diciembre 22 de 2020

Doctora

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

Juez Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Radicado: 73411-31-04-001-2005-00039-00 N.I. 976

Condenado: WILSON GARCÍA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 80.372.649

Decisión: Auto que concede redención de pena

Asunto: Recurso de reposición

En mi condición de Agente del ministerio Público, de manera atenta le informo que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 14 de diciembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena en favor del condenado **WILSON GARCÍA GARCÍA** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que el establecimiento penitenciario en el cual se encuentra privado de la libertad el señor GARCÍA GARCÍA aportó la siguiente documentación para reconocimiento de redención de pena:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17379869	Enero y Marzo de 2019	***	246
17463183	Abril, Mayo y Junio de 2019	***	360
17580210	Julio, Agosto y Septiembre de 2019	***	378
17683638	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019	288	198
17795883	Enero, Febrero y Marzo de 2020	624	***
17863859	Abril, Mayo y Junio	624	***
17957751	Julio, Agosto y Septiembre de 2020	632	***
****	TOTAL	2168	1182



2. Igualmente indica el Juzgado que junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.
3. Indica el Juzgado que, a WILSON GARCÍA GARCÍA, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 2168 Horas de trabajo, que, al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 135.5 días de redención, por concepto de trabajo, en lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1182 Horas de estudio, que, al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 98.5 días, de redención para un total de 234 DÍAS.
4. Concluye el Juzgado que se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado WILSON GARCÍA GARCÍA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido, por tanto reconoce como parte cumplida de la pena impuesta el período de 234 DÍAS, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 a los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El certificado número 17795883 indica que en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2020 el condenado GARCÍA GARCÍA trabajó 624 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar el condenado 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 600 horas, ya que el auto no indica que el procesado estaba autorizado para laborar domingos y festivos, así como tampoco se hace mención el acto administrativo que le permitía dichas



labores al procesado. Igual situación ocurre con el certificado número 17863859 en el cual se indica que el condenado laboró en el periodo comprendido entre abril y junio, al parecer de 2020, 624 horas, siendo únicamente posible laborar durante ese periodo 568 horas, porque se itera no existe en el auto mención relacionada con permiso para que el condenado labore domingos y festivos. Respecto del certificado número 17957751, el mismo indica que el condenado laboro entre julio y septiembre de 2020, 632 horas; pero si el condenado laboró 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales, únicamente era posible que laborara 608 horas en ese periodo. En este sentido, no es posible que se reconozca más tiempo del permitido por la ley para redención de pena por trabajo.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 14 de diciembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **WILSON GARCÍA GARCÍA**, a fin de que se realicen los cómputos para redención de pena atendiendo el máximo de horas laborales autorizadas por ley para los privados de la libertad.

Atentamente,

CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal

